



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2402-SPA-1450 relacionado con la denuncia presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "COPPEL CANADA", ubicado en Calzada Las Armas número 315, local 3, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado "COPPEL CANADA", realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual no se percibió la emisión de ruido en virtud de no haber equipo de sonido así como bocinas dentro ni fuera del establecimiento, sin embargo se tuvo comunicación con el encargado del lugar, a quien se le informó sobre la normatividad ambiental en materia de nivel sonoro.

Aunado a lo anterior, se estableció comunicación telefónica y por correo electrónico con la persona denunciante, quien manifestó que las emisiones sonoras habían cesado y que actualmente, el establecimiento motivo de la denuncia ya no estaba ocupando equipo de sonido. Además mediante correo electrónico reitero esta situación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil denominado "COPPEL CANADA", ubicado en Calzada Las Armas número 315, local 3, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, no obstante mediante reconocimiento de hechos personal de esta autoridad ambiental no constató que éste se encontrara generando ruido; sin embargo, se estableció comunicación con el encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, a quien se le proporcionó una plática informativa de la normatividad



aplicable a la materia de emisiones sonoras, señalando que tomaría las medidas correspondientes para cumplirlas.

Aunado a lo anterior mediante comunicación vía telefónica y electrónica con la persona denunciante refirió que el establecimiento mercantil motivo de la presente investigación dejó de generar emisiones sonoras.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad no constató las emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "COPPEL CANADA", el cual se ubica en Calzada Las Armas número 315, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco; no obstante se hizo de conocimiento del responsable del establecimiento la normatividad en materia de ruido.
- Derivado de la comunicación que se tuvo con la persona denunciante vía telefónica y correo electrónico, manifestó que a partir del 28 de agosto de 2015 el ruido que generaba el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, habían cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGH/YBH/SAS/NESC*

